



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 236-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 06 JUN. 2024

**VISTO:** La CARTA N° 100-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 18 de mayo de 2024, la CARTA N° 099-2024/CVMU/RO, INFORME N° 034-2024/CVMU/RO, la CARTA N° 009-2023/JLTN-IE, de fecha 15 de marzo de 2023, el INFORME N° 033-2023-JCMC, de fecha 10 de marzo de 2023, la CARTA N° 088-2024-CIVU/C, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, la CARTA N° 106-2024/JS/CIVU, de fecha 22 de mayo de 2024, el INFORME N° 054-2024/JS/CIVU, de fecha 23 de mayo de 2024, el INFORME N° 493-2024-JCMC, de fecha 31 de mayo de 2024, el INFORME N° 4973-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024; INFORME N° 3295-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 03 de junio de 2024, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004238, de fecha 03 de junio de 2024; el OFICIO N° 5148-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de junio de 2024, el INFORME N° 003316-2024-GRU-GRI-JABR, INFORME LEGAL N° 0099-2024-GRU-GGR-ORA/JRAB, OFICIO N° 889-2024-GRU-GGR-ORA, demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato de ejecución de obra se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 100-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 18 de mayo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", en virtud a la CARTA N° 099-2024/CVMU/RO, que contiene el INFORME N° 034-2024/CVMU/RO, emitido por el Residente de Obra, la CARTA N° 009-2023/JLTN-IE, de fecha 15 de marzo de 2023 y el INFORME N° 033-2023-JCMC de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Administrador de Contrato, presentó la Valorización N° 03 del Mayor Metrado N° 10, correspondiente al mes de octubre de 2022, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV, señalando como justificación técnica "(...) el agotamiento de la partida 103.A Mantenimiento de tránsito y seguridad vial en el mes de junio de 2021, mes en el que según el asiento 1104 del residente ésta partida llegó al 100% en dicha valorización, razón por la cual desde la fecha existe este mayor metrado" y, las anotaciones en los Asientos N° 1105, 1814, 1815 1819 del cuaderno de obra;

Que, mediante CARTA N° 088-2024-CIVU/C, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI" remitió a la Entidad la CARTA N° 106-2024/JS/CIVU de fecha 22 de mayo de 2024, que contiene el INFORME N° 054-2024/JS/CIVU, de fecha 23 de mayo

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ -Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, emitido por el Supervisor de Obra, quien previa revisión y evaluación concluye señalando, entre otros, lo siguiente: i) "De la revisión de los antecedentes y el registro de anotaciones del cuaderno de obra donde tanto el residente como el inspector de obra señalan que durante el mes de octubre de 2022 se han realizado actividades de mantenimiento y transitabilidad, los mismo que comprenden el mayor metrado N° 10"; ii) "(...) se da conformidad a Valorización N° 03 de mayores metrados N° 10 por el periodo del mes de octubre de 2022 por el monto de S/ 144,659.96 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV;

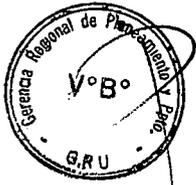
Que, mediante INFORME N° 493-2024-JCMC, de fecha 31 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato III, concluye indicando que "El monto de aprobación de la valorización es de S/ 87,629.16 (Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veintinueve y 16/100 Soles), con un monto neto a pagar al contratista de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV. Para la Resolución de Aprobación de Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10"; por lo que recomendó continuar el trámite ante las instancias administrativas para la emisión del acto resolutorio correspondiente; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4973-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2024;

Que, cabe indicar que la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV, cuenta con el INFORME N° 3295-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004238, de fecha 03 de junio de 2024; motivo por el cual mediante OFICIO N° 5148-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 003316-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Planificador -GRI, solicitó la implementación de las acciones administrativas y/o legales respecto de la referida valorización para su aprobación mediante acto resolutorio, asumiendo además los informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras;

Que, el Artículo 14° del Reglamento establece que, el sistema de contratación a Precios Unitarios es "aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas", es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial; indicando asimismo que bajo este sistema de contratación "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en el plano y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a la ejecución real y por determinado plazo de ejecución";

Que, por otro lado, el Artículo 175°, numeral 175.9 del referido Reglamento establece que "En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto General a las Ventas correspondiente", indicando además en el numeral 175.10 que "Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley";

Que, conforme al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Anexo de Definiciones", señala que Mayores Metrados "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico";





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que "(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra"; señalando además que "(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico";

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante CARTA N° 088-2024-CIVU/C, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI" remitió a la Entidad la CARTA N° 106-2024/JS/CIVU, de fecha 22 de mayo de 2024, que contiene el INFORME N° 054-2024/JS/CIVU, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, sobre la opinión favorable de la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, por el monto indicado, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 889-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de junio de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0099-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 05 de junio de 2024, el cual señala que conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, por el monto indicado, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por los Inspectores de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Inspector de Obra, el Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el pago de la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV, cuenta con el INFORME N° 3295-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000004238, de fecha 03 de junio de 2024.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve y 96/100 Soles (S/ 144,659.96) incluido IGV, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C y, al "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C. y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C. para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la Valorización N° 03 de los Mayores Metrados N° 10, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva